



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 010-2007- JUNÍN

Lima, nueve de mayo de dos mil ocho.-

VISTA: La investigación ODICMA número diez guión dos mil siete guión Junín seguida contra don servidor Marco Antonio Aliaga Haro por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica, Distrito Judicial de Junín, que contiene la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas sesenta a sesenta y dos; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, analizando la propuesta de destitución solicitada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura contra don Marco Antonio Aliaga Haro, se aprecia que se le atribuye como conducta disfuncional la infracción contenida en el inciso décimo quinto del artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber recibido dos depósitos de dinero en efectivo, por las sumas de trescientos cincuenta y mil quinientos nuevos soles cada uno, sin contar con la debida autorización del Juez del proceso para ello; **Segundo:** Que, estando a la norma antes invocada, se tiene que el servidor investigado se encontraba prohibido de admitir consignaciones de dinero en efectivo o cheque; salvo autorización del Juez, con la orden expresa de que el secretario debe formalizar el endose a la entidad autorizada el primer día útil siguiente; **Tercero:** De la compulsa probatoria acopiada en autos, se desprende que son hechos probados los siguientes: a) El servidor investigado Marco Antonio Aliaga Haro recibió dos depósitos judiciales por las sumas de trescientos cincuenta y mil quinientos nuevos soles, como aparece de las constancias de fojas diecisiete y dieciocho, de fechas dieciocho de mayo y treinta de junio del dos mil cinco, respectivamente, por parte del demandado William Briner Quispe Arauco en el proceso signado como Expediente número cero setenta y uno guión dos mil cinco seguido por Lina Onsihuay Quispe sobre Ejecución de Acta de Acuerdo Conciliatorio de Alimentos; b) El investigado recibió tales sumas dinerarias en efectivo, sin contar con la autorización del doctor Jorge Melchor Gutarra Rojas, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica, como se puede acreditar a fojas veinte; c) Con fecha seis de junio de dos mil seis, esto es, habiendo transcurrido mas de un año de haberse realizado los depósitos, ante los requerimientos de las partes procesales, el investigado ofreció devolver el dinero consignado, con lo cual se evidencia que no lo consignó en el Banco de la Nación, teniéndolo indebidamente en su poder; **Cuarto:** De lo actuado en el presente procedimiento disciplinario, no consta que el dinero haya sido entregado a los sujetos procesales, encontrándose además el investigado en rebeldía; al no haber cumplido con ejercer su derecho a la defensa dentro del término de ley; denotando con su actuar una conducta impropia que daña la imagen y dignidad del cargo que se le ha

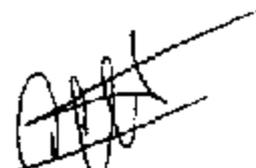
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

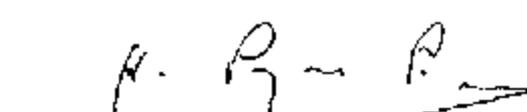
//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 010-2007- JUNÍN

conferido, desmereciéndolo ante el concepto público; **Quinto:** Por lo anotado, se colige que está acreditada la responsabilidad disciplinaria del servidor investigado, contemplada en los incisos primero, segundo y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber contravenido a sus deberes funcionales; **Sexto:** Que, las sanciones previstas en la mencionada Ley Orgánica, se graduarán en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y la afectación institucional; por ello, al haberse acreditado la grave conducta disfuncional atribuida al investigado, resulta de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del referido texto legal; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano quien no interviene por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Marco Antonio Aliaga Haro, por su actuación como Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Villa Rica, Distrito Judicial de Junín. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

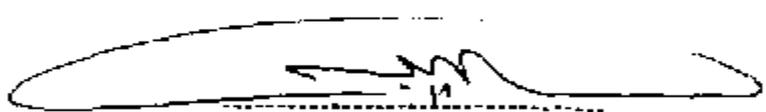



FRANCISCO SAVARA CORDOVA


ANTONIO PALARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General